







CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DE CÓRDOBA, EXTREMADURA, HUELVA Y JAÉN PARA REALIZACIÓN DE UN PROGRAMA DE DOCTORADO INTERUNIVERSITARIO EN LENGUAS Y CULTURAS

Los rectores de las Universidades de Córdoba, Extremadura, Huelva, Jaén y en representación de las mismas,

MANIFIESTAN

- I. Que el Real Decreto 99/2011, por el que se regulan las enseñanzas de doctorado en España, establece que las Universidades españolas pueden organizar Programas de Doctorado de forma conjunta entre varias universidades, para lo que será preciso la suscripción del correspondiente convenio y podrán contar con la colaboración, expresada mediante un convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.
- II. Que las Universidades de Córdoba, Extremadura, Huelva y Jaén y a la luz de lo establecido en el art. 2.2.j) de la Ley Orgánica de Universidades y en sus respectivos Estatutos, tienen entre sus competencias el establecimiento de relaciones académicas, culturales o científicas con instituciones españolas o extranjeras.
- III. Que, de acuerdo con los respectivos reglamentos internos de cada Universidad y sus desarrollos normativos, con la finalidad de formalizar una colaboración entre dichas Universidades que promueva la formación de nuevos investigadores y potencie la calidad de la investigación, suscriben este documento en los términos expresados mediante las siguientes.

CLAÚSULAS

1ª) Las Universidades indicadas acuerdan realizar un Programa Interuniversitario de Doctorado en Lenguas y Culturas, sumando los esfuerzos investigadores y docentes de los grupos de investigación de cada Universidad y los de otras instituciones que puedan colaborar en dicho Programa de Doctorado, el cual se articulará sobre equipos o grupos de investigación.

En dicho Programa de Doctorado, cada Universidad participará en igualdad de derechos y condiciones, considerando también los correspondientes a todas las instituciones que puedan colaborar en el mismo. Los equipos de investigación estarán constituidos por doctores que reúnan los requisitos que señale el Ministerio con competencias en Doctorado para el proceso de verificación y acreditación de los programas de doctorado, siendo competencia de las Comisiones con atribuciones en doctorado de las universidades participantes arbitrar los mecanismos necesarios para su cumplimiento. Los doctores podrán estar adscritos únicamente a un equipo o grupo de investigación, que estará

* A









vinculado a sólo un Programa de Doctorado

- El programa podrá inscribirse en una o varias Escuelas de Doctorado. En el caso de que el programa se inscriba en varias Escuelas, los equipos o grupos de investigación quedarán adscritos exclusivamente a la Escuela constituida o en la que participe la Universidad a la que esté adscrito el personal docente e investigador que compone el equipo o grupo de investigación, bajo control académico y estadístico de dicha Escuela.
- 4ª) El personal docente e investigador participante en el programa deberá tener el grado de doctor y, al efecto de actuar como director de tesis, cumplir con los requisitos establecidos en el Anexo de este convenio, pudiendo la comisión académica del programa proponer un incremento de los requisitos, que deberán ser aprobados por los comités de dirección de las Escuelas de Doctorado o, en su defecto, por las Comisiones con competencias en doctorado de cada Universidad.
- 5a) Se constituirá una Comisión Académica formada por un mínimo de 5 y un máximo de 9 miembros, que deben ser responsables de equipos o grupos de investigación. En la Comisión Académica estarán representadas las cuatro Universidades, y también podrán participar en ella representantes de Organismos Públicos de Investigación y otras entidades de I+D+i tanto nacional como internacional que participen como colaboradoras en el programa. Esta participación se establecerá en los convenios que regulen la colaboración de dichas instituciones con el programa.
- 6a) Las funciones de la Comisión serán aquellas establecidas en el RD 99/2011, entre ellas:
 - a) Proponer un coordinador y un coordinador adjunto del Programa de Doctorado cada 3 años, que deberán reunir los requisitos señalados en este convenio y que serán nombrados por acuerdo de los rectores de todas las universidades participantes, en virtud de lo establecido en el RD 99/2011, previo informe del Comité de Dirección de la Escuela o Escuelas o, en su defecto, de las Comisiones de cada Universidad con competencias en doctorado. El coordinador y el coordinador adjunto no podrán estar adscritos a la misma Universidad
 - b) Proponer requisitos adicionales a los recogidos en el Anexo de este convenio para poder dirigir tesis doctorales y para la defensa de tesis doctorales, que en todo caso deberán cumplir con lo establecido en el RD 99/2011. Estas propuestas estarán sujetas a lo que dictamine el Comité de Dirección de la o las Escuelas o, en su defecto, las Comisiones con competencias en doctorado de cada una de las Universidades.
 - c) Seleccionar a los doctorandos que hayan solicitado la admisión al Programa.
 - d) Como responsable de la calidad del Programa, la Comisión nombrará una unidad de garantía de calidad constituida por 2 responsables de equipos de investigación, 1 doctorando y 1 representante del PAS, por cada una de las Universidades participantes











en el Programa. Esta unidad implementará el sistema de garantía interno de calidad establecido por las Escuelas de Doctorado o las Universidades.

- 7ª) Los miembros de la Comisión Académica deberán reunirse al menos una vez al año para evaluar el funcionamiento del Programa y proponer, si fuera necesario, los cambios que fueran oportunos, tanto en el contenido de los aspectos formativos contemplados en el mismo, como en la organización del mismo, siempre ajustado a lo recogido en la memoria de verificación del Programa de Doctorado.
- 8a) Al objeto de facilitar los trámites administrativos pertinentes de los doctorandos matriculados en cada universidad (entre otros, admisión del doctorando al programa y comprobación de nivel para titulados extranjeros, asignación de tutor y Director de tesis, aprobación de los planes de investigación, modificaciones posteriores en la asignación de Director/es de tesis y en los títulos de los planes de investigación, autorización del depósito de tesis y de la propuesta de tribunal), cada Universidad participante contará con una Subcomisión Académica al frente de la cual existirá un Coordinador nombrado por cada Universidad."
- 9^a) Los coordinadores se encargarán de presentar el Programa a las instancias competentes de sus respectivas Universidades para su aprobación en los términos que establezca la normativa de cada universidad.

Los requisitos de admisión serán los mismos en todas las Universidades participantes, y los estudiantes que deseen cursar el Programa lo solicitarán en cualquiera de ellas. Aquellos estudiantes seleccionados formalizarán la matrícula en la unidad responsable de la Universidad en la que solicitó la admisión en el programa, según lo establecido en la normativa de la Universidad en la que se matricula.

En cualquier caso, el doctorando deberá estar matriculado en la Universidad a la que esté adscrito su director, o tutor en caso de que el director sea ajeno a las universidades participantes.

- La apertura, custodia y gestión de los expedientes universitarios de los estudiantes que se matriculen en el Programa se realizarán en la Universidad en la que cada estudiante haya formalizado la matrícula. La supervisión y seguimiento de los mismos se realizará según lo establecido en la normativa de la universidad en la que se matricula.
- 11a) Se expedirá un título de Doctor conjunto por las universidades participantes en el Programa, de conformidad con la denominación que conste en el Registro de Universidades, Centros y Títulos. En cualquier caso, esta previsión quedará condicionada a lo establecido en la normativa vigente. Cada Universidad participante será responsable de la expedición del Título, certificados oficiales, menciones internacionales al título, así como del registro del título en el registro Universitario de Títulos de aquellos estudiantes matriculados en la misma.

5-

 10^{a})









- 12ª) La defensa de las tesis doctorales se realizará en la Universidad donde esté matriculado el estudiante, según lo establecido en su normativa. En todo caso, los miembros del tribunal deberán cumplir con los requisitos recogidos en este convenio o aquellos que de mutuo acuerdo establezcan las universidades participantes, en cumplimiento de sus normativas y a propuesta de la comisión académica del programa o de las escuelas de doctorado en las que se inscriba el Programa.
- 13ª) La financiación de los gastos ordinarios asociados a la realización del Programa se llevará a cabo dentro de cada Universidad de la misma forma que lo establecido para el resto de Programas de Doctorado.
- 14^a) El Programa de Lenguas y Culturas estará abierto a la incorporación en cursos futuros de otras Universidades que acepten todos los términos del presente Acuerdo. Todas las instituciones tendrán los mismos derechos y obligaciones que las ya participantes.
- 15a) El Programa de Lenguas y Culturas queda abierto a la colaboración en el mismo de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros, en los términos establecidos en el RD 99/2011. Para ello será necesario la firma del correspondiente convenio específico, que podrá establecerse formalmente con cualquiera de las universidades participantes siempre con el conocimiento y aprobación escrita del resto mediante adenda al convenio del representante legal o de la persona en la que él delegue.
- 16^a) El presente Acuerdo será válido a partir de la fecha de su firma, tendrá una validez de 6 cursos académicos a partir del de su implantación, prorrogable de forma tácita por períodos iguales, y podrá ser denunciado por cualquiera de sus partes con 1 año de antelación a su fecha de finalización.
- 17ª) Toda modificación del texto presente exigirá la conformidad de todas las partes. Las Universidades proponentes la planearán al menos 1 año antes de la renovación del Programa.

RESCISIÓN DEL CONVENIO:

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando en todo caso garantizada la continuación y finalización del programa de Doctorado por aquellos estudiantes que estuvieran matriculados, todo ello conforme con lo dispuesto en el RD 99/2011 y en los términos que establezca la Comisión de Académica.

En caso de litigio, las partes se someterán a la Jurisdicción Contención-Administrativa de Córdoba.









Como prueba de conformidad, todas las partes firman el presente Acuerdo, 4 ejemplares, uno por cada Universidad, por los Rectores correspondientes en la fecha indicada.

FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS UNIVERSIDADES

Universidad de Córdoba

Fdo: JOSE MAXUEL ROLDÁN NOGUERAS

Fecha: 23 de octubre de 2012

Universidad de Jaén

Fdo: MANUEL PARRAS ROSA

Fecha: 23 de octubre de 2012

Universidad de Extremadura

Fdo: SEGUNDO PÍRIZ DURÁN

Fecha: 23 de octubre de 2012

Universidad de Huelva

Fdo: FRANCISCO JOSÉ MARTINEZ LÓPEZ

Fecha: 23 de octubre de 2012









ANEXO

1. Requisitos para dirección de tesis

Para poder ser director de una tesis doctoral, los profesores participantes o los investigadores de entidades externas deberán cumplir alguno de los siguientes criterios:

- I. Tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora cuyo periodo evaluado comprenda como mínimo uno de los últimos siete años o, en el caso de profesorado contratado o investigadores de otros organismos o instituciones a los que no sea de aplicación el criterio anterior, su equivalente según los parámetros de valoración de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora para la concesión de sexenios en los diferentes campos.
- II. Ser investigador o investigadora principal de un proyecto de investigación del programa de Investigación de la Unión Europea, Plan Nacional de I+D+i o Proyecto de Excelencia de la Junta de Andalucía o de la Junta de Extremadura.
- III. Haber dirigido una tesis doctoral en los últimos cinco años que haya obtenido la máxima calificación y haya dado lugar, al menos, a 2 publicaciones en revistas con índice de impacto o igual número de contribuciones relevantes en su campo científico según los criterios de la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora.

2. Requisitos de calidad para autorización de la defensa de tesis doctorales

Para que la comisión académica del programa de doctorado pueda autorizar la defensa de una tesis doctoral, ésta deberá reunir alguno de los siguientes indicios de calidad:

a) Una producción científica de calidad derivada de la tesis. Se considerará como indicio de calidad de la tesis el que la misma cuente con resultados publicados en, al menos una revista, de difusión internacional con índice de impacto incluida en el Journal Citation Reports. En aquellas áreas en las que por su tradición no sea aplicable este criterio se sustituirá por lo establecido por la Comisión Nacional Evaluadora de la Actividad Investigadora (CNEAI) para estos campos científicos. El doctorando deberá ser el primer autor de la publicación, o el segundo si el primero es el director de la tesis.

Internacionalización de la tesis. Para acogerse a este procedimiento, la tesis, además de cumplir con los requisitos exigibles legalmente para que sea presentada y defendida como tesis con Mención Internacional, deberá contar también con contribuciones científicas que no tendrán que ser necesariamente del tipo considerado en el apartado anterior. En todo caso, el doctorando habrá de ser el primer autor, o, el segundo, si el primero es el director de la tesis en dichas contribuciones.









3. Requisitos para coordinadores del Programa

El coordinador del programa de doctorado deberá ser un investigador relevante avalado por la dirección previa de al menos dos tesis doctorales, la última en los últimos 5 años, y estar en posesión de al menos dos períodos de actividad investigadora reconocidos de acuerdo con las previsiones del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, debiendo haber sido concedido el último de ellos en los últimos 7 años. En el caso de que dicho investigador ostente una situación profesional, académica o investigadora en la que no resulte de aplicación el citado criterio de evaluación, deberá acreditar méritos equiparables a los señalados.

4. Requisitos generales para la admisión de estudiantes al programa de doctorado

Para poder ser admitidos en el programa de doctorado, los doctorandos deberán proceder de uno de estos grupos académicos (o pertenecer a una de estas categorías):

Licenciados, ingenieros, arquitectos y graduados en grados de 240 ECTS que hayan cursado un máster universitario con carácter investigador, que deberá incluir, al menos, 16 créditos ECTS metodológicos y de formación en investigación, y haber realizado el trabajo de fin de máster con carácter investigador. Esta formación deberá estar directamente relacionada con la temática del Programa de Doctorado.

Graduados cuyos estudios, conforme a las normas de derecho comunitario, tengan como mínimo 300 ECTS, graduados en ingeniería y en derecho que hayan realizado el correspondiente máster con atribuciones profesionales asociado a sus estudios de grado; deberán haber cursado complementos de formación de estudios de doctorado constituidos por 16 créditos ECTS metodológicos y de formación en investigación y un trabajo de investigación equivalente, al menos, a 16 ECTS.

Doctores que hayan obtenido el título de Doctor conforme a anteriores ordenaciones universitarias o licenciados, arquitectos o ingenieros que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hubieran alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

Titulados universitarios en posesión de un título universitario de Máster obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros. Podrán ser admitido a los estudios de Doctorado sin necesidad de la homologación del título y previa comprobación por parte de la universidad en la que se matricula de que acredita un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos españoles de Máster universitario, incluida la formación investigadora equivalente a la señalada en los apartados 1) y 2), y de que dicho título faculta en el país expedidor del mismo para el acceso a estudios de doctorado. Esta admisión no implicará en ningún caso la homologación del título previo que posea la persona interesada, ni conocimiento a otros efectos que el de cursar estudios de doctorado.

1

4)